



SENADO  
XIII LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 3468**

**24/07/2019 18:04**

Expediente:  
**689/000877**

## SOLICITUD DE INFORME

(Artículo 20.2 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL UNIDAS PODEMOS- EN COMÚ PODEM, al amparo de lo previsto en el artículo 20.2 del Reglamento de la Cámara, previo conocimiento del Grupo Parlamentario, solicita sea recabada de la Administración pública competente la remisión de los siguientes datos, informes o documentos que obren en su poder:

Solicitar del ayuntamiento de Culla ( Castelló) la siguiente documentación

Copia de las actas de acuerdos adoptados por los de órganos gubernativos, para cumplir con la ley 52/207, en los cuales se acuerda la retirada de la cruz de exaltación franquista sita en este municipio, concretamente en la entrada de CV166 viniendo desde Benassal.

Motivación: Sirva de precedente a esta Mesa el acuerdo trasladado por la Mesa del Senado su acuerdo tomado en su reunión del 5 de septiembre de 2017 en el que ante la solicitud no contestada 689/000521/0004, ésta dispone poner en conocimiento del Ayuntamiento de Peñíscola/Peñíscola (Castellón/Castelló) que para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Senadores tienen la facultad de recabar de las Administraciones Públicas los datos, informes o documentos que obren en poder de éstas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento del Senado, sin que éste exija su motivación ni ello suponga invasión competencial alguna, por lo que se procede que se remita la información solicitada"), deduciéndose de todo ello que los senadores no han de motivar en ningún caso y sin que ello suponga invasión competencial alguna en el ámbito municipal. El derecho a obtener información se integra como una facultad reconocida en el artículo 20.2 del Reglamento del Senado derivado de lo establecido en el artículo 23.2 CE, entendiéndose como una facultad instrumental supeditada al adecuado ejercicio de las funciones parlamentarias, las cuales no están acotadas y deben entenderse en su sentido más amplio y genérico. A todo ello debemos añadir el reconocimiento que la propia Constitución proporciona en su artículo 111.1 da a las preguntas, no solo ante el Pleno sino, como apuntan los Reglamentos de ambas Cámaras, diferentes tipos de preguntas como puedan ser las escritas o las formuladas en Comisiones. Así, y ante la falta de soporte jurídico por no haberse tramitado procedimiento alguno para la modificación del Reglamento del Senado con respecto a la necesidad de motivación o limitación del derecho reconocido en el artículo 20.2. Más carente de justificación de esta medida es saber que se han tramitado más de 2000 peticiones de documentación a diversos ayuntamientos, exactamente iguales a estos ahora vetados, sin que se requiriera en ningún momento justificación. Y desde esta tramitación a ahora no ha existido ningún tipo de modificación del reglamento del senado que obligue a esta interpretación subjetiva e incorrecta. Aun no considerando que la justificación sea necesaria ni obligatoria, ante tal requerimiento se expone lo siguiente: se requiere los ayuntamientos aporten acuerdos plenarios y documentación oficial para ver los fallos del Instituto nacional de Estadística en esta materia de cara a la presentación de una



SENADO

propuesta parlamentaria para solucionar las lagunas existentes hasta la fecha.

Firmado electrónicamente por:

CARLES MULET GARCÍA

Fecha Reg: 24/07/2019 18:04 Ref.Electrónica: 91438 -